



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 24 DE NOVIEMBRE DEL 2020.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
NANDASMO, DEPARTAMENTO DE  
MASAYA  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 1907-2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y catorce minutos de la mañana.

### ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-094-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, a quienes fue notificado el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos a saber: **Gloria Sánchez Munguía**, alcaldesa; **Edwin Salvador Ardila Muñoz**, vicealcalde; **Yamil Antonio Fuentes Carranza**, secretario del Consejo Municipal; **Everto Antonio Sandino Borjen**, asesor legal; **Danny Francisco Potosme López**, responsable de administración financiera; **Nydia del Carmen Arias Maradiaga**, responsable de Recursos Humanos; **Bernarda de la Cruz García Ortiz**, responsable de adquisiciones; **Dulio Javier López Pérez**, responsable de proyectos; **Himer Noé Alemán Torres**, responsable de contabilidad; **Fabricio Javier Vivas Fajardo**, responsable de tributación; **Josué Ruíz Martínez**, responsable de catastro; **Ana Gabriela Arias García**, tesorera; **Petrona del Carmen Baldioseda Guevara**, recolectora de impuesto; **Kevin Argenis Carranza Landero**, recolector de impuesto; **Mauricio Arturo García Porras**, **Nineth Mercedes Mercado Cerda**, **Danny Antonio Carranza Zeledón** contratistas; **Dany Ricardo López Carranza**, ex secretario del Consejo municipal; **Karen Maciel García Mercado**, ex gerente municipal; **José Bismark Castillo González**, ex responsable de administración financiera; y **Emilio González Mercado**, ex responsable de catastro, todos de la alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya. En



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los auditados. Así mismo, en fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Ingresos y Egresos:** El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, fue presentado razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No.466, Ley de Transferencias presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve. **B) Información financiera complementaria:** Está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación al informe de cierre de ingresos y egresos, la cual fue presenta para propósito de análisis adicional y no se considera necesaria para la presentación del informe de cierre de ingresos y egresos. Dicha información fue objeto de los procedimientos de auditoría aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos. **Control interno:** Se determinaron hallazgos de control interno consistentes en: **a)** Estructura organizativa de la municipalidad desactualizada; **b)** La municipalidad no ha elaborado un estudio o análisis para determinar las actividades que requiere ser garantizadas, con una caución y **c)** La alcaldía de Nandasmo, no ha conformado el Comité de Auditoría y Finanzas. **C) Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores:** De once (11) recomendaciones de informes de auditorías anteriores la administración de la alcaldía municipal, ha implementado seis, para un grado de cumplimiento del cincuenta y cinco por ciento (55%). y **D) Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables:** La alcaldía municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables.

### CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto del informe de autos, los resultados de la auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable a este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la municipalidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-03-094-2020**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Nandasmo, departamento de Masaya, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Nandasmó, departamento de Nandasmó, departamento de Masaya para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior